

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE TIENE POR OBJETO PRORROGAR LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE ZONA FRANCA PARA LA CIUDAD DE IQUIQUE Y PERFECCIONAR EL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE ARICA, Y DE LAS DEMÁS ZONAS FRANCAS DEL PAÍS.

Santiago, 24 de marzo de 2021.

MENSAJE N° 025-369/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que tiene por objeto prorrogar la vigencia del régimen de Zona Franca para la ciudad de Iquique y perfeccionar el régimen de administración de la Zona Franca Industrial de Arica, y de las demás zonas francas del país.

I. ANTECEDENTES

1. Régimen de Zonas Francas en Chile

De acuerdo a la letra a) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre zonas francas (en adelante, "Ley de Zonas Francas"), una zona franca es el área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindada y próxima a un puerto o aeropuerto

amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera.

En nuestro país, dependiendo del tipo de beneficio o exención tributaria aplicable en cada territorio, existen distintos tipos de zonas francas: zonas francas primarias, zonas francas de extensión y zonas francas industriales.

Las zonas francas primarias, que en Chile están establecidas en las ciudades de Iquique y Punta Arenas, tienen como principales beneficios la exención de tasas y gravámenes cobrados por Aduanas al ingreso de las mercaderías a la zona franca, la exención de impuestos, tasas y gravámenes a la importación de mercancías extranjeras a la Zona Franca de Extensión, sin perjuicio de la aplicación de un impuesto *ad valorem*, la exención del impuesto de primera categoría para los usuarios de la zona franca y sus administradores, y la exención del Impuesto al Valor Agregado a las ventas de bienes y servicios realizados al interior de la zona franca.

Por su parte, las zonas francas de extensión, que corresponden, respecto de la Zona Franca Primaria de Iquique, a las regiones de Tarapacá, y Arica y Parinacota, y respecto de la Zona Franca Primaria de Punta Arenas, a las regiones de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, permiten la importación de mercancías desde una Zona Franca Primaria sin el pago de impuestos tasas y gravámenes, sin perjuicio de la aplicación de un impuesto *ad valorem*, para ser consumidas o utilizadas en la referida Zona Franca de Extensión.

Por otra parte, los principales beneficios y exenciones otorgados por una zona franca industrial, tanto aquellas existentes al interior de las Zonas Francas Primarias como aquellas de las ciudades de

Arica y Alto Hospicio, consisten en permitir la importación, exenta de impuestos, tasas y gravámenes, de partes, piezas o insumos desde el extranjero, que podrán ser objeto de procesos industriales que impliquen una transformación, tales como armaduría, ensamblado, montaje, terminado, integración, manufactura o transformación industrial, para luego ser enajenados en la zona contigua, la zona franca de extensión respectiva, el resto del país o el extranjero, según las condiciones y pagando los impuestos que para cada caso se establecen.

2. La creación y el desarrollo de las Zonas Francas de Arica e Iquique

La zona franca de la ciudad de Arica fue creada formalmente en virtud del decreto ley N° 1611, de 1976, que autoriza el establecimiento de una Zona Franca en Arica. Por su parte, la zona franca de la ciudad de Iquique tiene su origen en el decreto ley N° 1.055, de 1975, que autoriza la creación de una Zona Franca en la ciudad de Iquique, con el objetivo de potenciar el comercio tanto interno como hacia Bolivia, Perú, Paraguay, Argentina y el resto de los países del Atlántico, aprovechando la estratégica ubicación geopolítica de estas ciudades y fomentar el progreso de las zonas extremas del país, considerando las mayores dificultades que, producto de su lejanía con el centro de Chile, se generan para su desarrollo.

Estas normas, junto a otras referentes a las zonas francas, fueron luego refundidas por el decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda en una sola norma sobre zonas francas, que, a su vez, en 2001, producto de diversos cambios producidos por las leyes N°s 18.164 y 19.669, entre otras, fue nuevamente refundida, coordinada y sistematizada, resultando en la Ley de Zonas Francas de que trata el presente proyecto de ley.

Al momento de la creación de estas zonas francas, la Región de Tarapacá incluía también a la actual Región de Arica y Parinacota y contaba con una población que, según el censo de 1970, alcanzaba aproximadamente a los 175.000 habitantes, siendo la principal actividad productiva regional, la pesca y la industria desarrollada en torno a ella.

La Zona Franca de Iquique inició oficialmente sus operaciones el día 25 de junio de 1975, y en su primer año de completa operación, los usuarios tuvieron ventas por US\$10 millones de dólares.

En un principio, en virtud de lo dispuesto en el citado decreto ley N° 1.055 y sus respectivas modificaciones, la Zona Franca de Iquique era administrada por una Junta de Administración y Vigilancia, compuesta por el Intendente Regional o su representante, quien la presidía, el Administrador Regional de Aduanas, el Agente Local del Banco Central en Iquique, un representante de la Asociación de Industriales de Iquique, un representante de la Cámara de Comercio e Industrias de Iquique y un representante de la Sociedad Nacional de Pesca.

Esta Junta de Administración y Vigilancia tenía como funciones la administración de la Zona Franca de Iquique, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios, y la proposición del Reglamento Interno de Operación para su aprobación por parte del Intendente Regional, entre otras.

Con el tiempo, la Zona Franca de Iquique se fue consolidando como un polo de desarrollo y progreso para la Región de Tarapacá, y para todo el norte del país. En 1978, la Junta de Administración trasladó las operaciones de la Zona Franca al Barrio El Colorado de Iquique,

donde fue construyendo y desarrollando la infraestructura que actualmente posee.

En 1990, en virtud de la ley N° 18.846 que autoriza la actividad del Estado en materia de administración y explotación de la Zona Franca de Iquique, se creó la sociedad anónima Zona Franca de Iquique S.A. (en adelante, ZOFRI S.A.), que tiene por objeto la administración y explotación de la Zona Franca de Iquique, como continuadora legal de la Junta de Administración y Vigilancia de la Zona Franca de Iquique, que quedó disuelta una vez que entró en funciones esta sociedad anónima.

En el artículo 11 de dicha norma se establece que, una vez constituida la sociedad anónima referida en el párrafo anterior, esta celebraría con el Estado de Chile, representado para estos efectos por el Ministro de Hacienda, un contrato de concesión, que sería otorgado por escritura pública, para la administración y explotación de la Zona Franca de Iquique, cuyas modalidades serían libremente pactadas entre los contratantes.

En dicho contrato, según señala el inciso segundo del citado artículo 11 de la ley N°18.846, se entenderán incorporadas de pleno derecho todas las franquicias, exenciones y beneficios que establece la Ley de Zonas Francas y que estuvieran vigentes a la fecha de su celebración.

Asimismo, establece que el Estado se compromete a mantener, respecto de los usuarios y la sociedad administradora, la inmutabilidad de dichos beneficios y exenciones, por el plazo de 40 años, contado desde la total tramitación del decreto supremo que apruebe el respectivo contrato de concesión.

Dicho contrato de concesión fue aprobado por el decreto supremo N° 672, del Ministerio

de Hacienda, de fecha 20 de agosto de 1990 y publicado en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 1990. Por tanto, actualmente, la inmutabilidad de los beneficios y exenciones tributarias en favor de los usuarios y la administradora de la Zona Franca de Iquique expira el 30 de septiembre de 2030.

Durante la década de los noventa se producen cambios importantes de la Zona Franca de Iquique; se amplía la capacidad del Centro Comercial, y en virtud de la publicación de la ley N°19.420 que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota, que modifica las exenciones y beneficios tributarios y aduaneros aplicables a la ciudad de Arica, se crea también el Parque Industrial Chacalluta en dicha ciudad, en 1994.

Durante la década siguiente, en virtud de la ley N°19.669 que establecen nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota, la Zona Franca de Iquique se expande hacia la comuna de Alto Hospicio, consolidando su presencia en la comuna años más tarde con el Parque Empresarial de Alto Hospicio. Asimismo, en 2013, el sistema franco alcanzó su máximo histórico en cuanto a ventas anuales de los usuarios, llegando éstas a US\$ 4.421 millones de dólares CIF, teniendo como principales destinos Chile (45%), Bolivia (25%) y Paraguay (9%).

3. La Zona Franca de Iquique en cifras

A más de 45 años desde su creación, la Zona Franca de Iquique se ha constituido como un pilar para el desarrollo de la Región de Tarapacá y el norte del país.

Durante 2019, los usuarios de la Zona Franca de Iquique realizaron ventas CIF por US\$ 3.812 millones, teniendo éstas como su principal destino (65%) la zona franca de extensión, seguida de Bolivia, con un 12% de

las ventas, Paraguay con un 9% y Perú con un 5% de las ventas.

Asimismo, durante sus años de operación, ha desarrollado importante infraestructura para el comercio y los servicios en el norte del país: el Centro de Negocios Mayorista - que comprende los Recintos Amurallados I y II, y el Barrio Industrial-, el Mall ZOFRI, el Parque Industrial Chacalluta en Arica, el Centro Logístico y Parque Empresarial ZOFRI en Alto Hospicio. Estos, en su totalidad, entregan más de un millón trescientos mil metros cuadrados de superficie arrendable para el desarrollo de los negocios de sus más de dos mil empresas usuarias.

Este desarrollo tan importante de la Zona Franca de Iquique ha impulsado fuertemente también el desarrollo demográfico y económico de la Región de Tarapacá y de todo el norte del país, en conjunto con otras actividades como la minería.

Ello se refleja, por ejemplo, en la gran cantidad de personas que llegaron a vivir a esta región durante los últimos 45 años. Actualmente, según el censo 2017, la Región de Arica y Parinacota cuenta con 224.548 habitantes y la Región de Tarapacá, con 324.930; es decir, mientras en Chile la población se duplicó comparando las cifras de población total de los censos de 1970 y 2017, en esta zona del país la población se triplicó, lo que da cuenta del polo económico que se ha generado producto del desarrollo de la minería, el turismo, el comercio y los servicios durante los últimos años.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Considerando lo relevante que, durante las últimas décadas, ha sido el sistema franco para el mayor desarrollo económico del norte del país, en especial para la Región de Tarapacá, resulta fundamental apoyar su consolidación para potenciar el desarrollo

económico y social de esta zona durante las próximas décadas.

En virtud de lo anterior, y haciendo eco a la solicitud encabezada por parlamentarios y autoridades de la Región de Tarapacá, y por otros actores del sistema franco, este Gobierno ha resuelto prorrogar anticipadamente el régimen de invariabilidad tributaria y aduanera a que están acogidos los usuarios de la Zona Franca de Iquique y la sociedad administradora de esta zona franca hasta el 31 de diciembre de 2060, para así impulsar la atracción de inversiones y el desarrollo de nuevos proyectos en la Zona Franca de Iquique con una mirada estratégica y de largo plazo, que atraiga mayor desarrollo, empleos y oportunidades a los habitantes de la Región de Tarapacá, para lo cual es fundamental generar condiciones de estabilidad y predictibilidad tributaria.

Junto con lo anterior, el Gobierno busca hacerse cargo de algunas de las observaciones realizadas tanto por el Banco Mundial en su estudio "Chile: Evaluación de las Zonas Francas Informe Final", como también de los usuarios, académicos y representantes políticos y gremiales de la Región de Tarapacá que participaron de la Mesa de Trabajo para el Desarrollo de la Zona Franca de Iquique, organizada por CORFO y la Subsecretaría de Hacienda, con el apoyo de la Intendencia Regional de Tarapacá, en 2019.

En estas instancias, se recomendó al Ejecutivo impulsar cambios legales para mejorar la gestión de los servicios públicos relacionados con las Zonas Francas, facilitando la obtención de los permisos y autorizaciones por parte de los usuarios, para fomentar el desarrollo de los negocios en ellas, así como también, obligar a las sociedades administradoras a la entrega de mayor información sobre las actividades desarrolladas al interior de las zonas francas.

Finalmente, un tercer aspecto que busca abordar este proyecto de ley, es la situación de la gobernanza de la Zona Franca Industrial de Arica, cuya administración continúa desarrollándose por ZOFRI S.A., con casa matriz en Iquique, lo que, según han señalado parlamentarios de la Región de Arica y Parinacota al Gobierno, a través de reuniones y seminarios, así como diversos dirigentes gremiales de esta región, no permite aprovechar adecuadamente las ventajas que otorga el hecho que la administración y promoción de una Zona Franca sea realizada desde el territorio en la que ésta se desarrolla.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Considerando lo anterior, se proponen los siguientes cambios legales:

1) Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas

a) Ventanilla única electrónica para agilizar el procedimiento de obtención de autorizaciones administrativas para el ingreso y salida de mercancías a las zonas francas.

Una de las principales observaciones que hizo tanto el Banco Mundial en su estudio "Chile: Evaluación de las Zonas Francas" (2017) como los participantes de la Mesa para el Desarrollo de la Zona Franca de Iquique (2019) al régimen nacional de Zonas Francas, es que resulta en muchos casos complejo para un usuario obtener todas las visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones de los distintos órganos de la Administración del Estado, necesarios para el ingreso o salida de mercaderías a la zona franca, debiendo incluso concurrir fuera del

recinto franco a obtener permisos y autorizaciones con diversas autoridades.

Por ello, con el objeto de facilitar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso y salida de mercancías a la zona franca, se establecerá un sistema de ventanilla única electrónica con el objeto que por esta vía, los usuarios obtengan las visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones que corresponda por los distintos órganos de la Administración del Estado pertinentes, para el ingreso o salida de mercaderías que tengan por destino una zona franca, una vez que presenten los antecedentes requeridos, de manera electrónica.

b) Aclaración del régimen de renovación de la concesión para la administración y explotación de las zonas francas.

Se modifica el inciso segundo del artículo 11 de la Ley de Zonas Francas, para ratificar que la administración y explotación de una zona franca debe siempre ser entregada vía licitación pública, de manera de generar competencia para obtener las mejores condiciones para el desarrollo y explotación de las zonas francas.

c) Creación de un Registro de Usuarios.

Otra de las observaciones realizadas a nuestro sistema franco por el Banco Mundial es que no existe información suficiente respecto de las actividades desarrolladas por los usuarios y sus movimientos de inventario, lo que dificulta el desarrollo de políticas públicas relacionadas con las zonas francas, así como el control del contrabando en dichas zonas.

Por ello, este proyecto de ley propone la creación de un Registro Electrónico de Usuarios, a cargo del Administrador de la Zona Franca, al que tendrá acceso el Servicio

Nacional de Aduanas, que contendrá información respecto de quienes son los socios o accionistas del usuario, y sus principales actividades comerciales en la Zona Franca.

Este nuevo registro se complementará con la pronta implementación en las zonas francas de sistemas de visación y tramitación electrónica por parte de las sociedades administradoras, y de los requerimientos establecidos para las sociedades administradoras por el nuevo Manual de Zonas Francas, aprobados mediante la resolución exenta N°2.806, del 15 de septiembre de 2020, del Director del Servicio Nacional de Aduanas, los que permitirán a este servicio público tener mejor información sobre las actividades comerciales e industriales desarrolladas por los usuarios de las zonas francas, y el movimiento de las mercancías al interior de éstas, con la finalidad de fiscalizar mejor el buen uso de las franquicias y exenciones establecidas en la Ley de Zonas Francas y combatir con mayor efectividad el contrabando.

Cabe señalar que, tanto la presente modificación como las reseñadas en los literales a) y b) anteriores, se aplicarán tanto a la Zona Franca de Punta Arenas y a la Zona Franca de Iquique.

d) Separación de la administración de la Zona Franca Industrial de Arica, respecto de la Zona Franca de Iquique.

Por el presente proyecto de ley se entregará mayor autonomía a la Región de Arica y Parinacota para la administración de su zona franca industrial, con el objeto de que más empresas puedan aprovechar la privilegiada ubicación geopolítica de la ciudad y los beneficios y exenciones tributarias y aduaneras que la Ley de Zonas Francas otorga a las empresas industriales que allí se instalen.

Para ello, se establece que la autorización para funcionar como usuario la otorgará el Director del Servicio Nacional de Aduanas, que podrá delegar esta facultad en el Director Regional de la Región de Arica y Parinacota. Esta autorización podrá otorgarla previa dictación de una resolución de la Subsecretaría de Hacienda por la cual se certifique que el solicitante cumple con los requisitos y condiciones para detentar dicha calidad; de un informe favorable del Servicio Nacional de Aduanas en el que se establezca que el proceso o actividades industriales a desarrollar por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la ley; y de una resolución del Delegado Presidencial Regional de la Región de Arica y Parinacota, por la cual se establezca que el lugar en donde funcionará el solicitante, cumple con los requisitos y condiciones establecidos por la ley y el reglamento para ello.

Por otra parte, los usuarios de esta zona franca deberán usar un sistema de tramitación electrónica provisto por el Servicio Nacional de Aduanas, para enviar y recibir los documentos aduaneros de ingreso y salida de zona franca, y los documentos de procesos intermedios indicados por el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de facilitar a este Servicio el control y la fiscalización de sus procesos, y la prevención del contrabando.

En consistencia con lo anterior, el Servicio Nacional de Aduanas deberá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios durante el desarrollo de sus actividades, y sancionarlos en caso de incumplimiento de estas y otras disposiciones.

2) Modificación a la ley N°18.846 que autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de administración y explotación de la Zona Franca de Iquique

Se incorpora un artículo que establece que los beneficios y exenciones establecidos en la Ley de Zonas Francas en favor de los usuarios y la sociedad administradora de la Zona Franca de Iquique, sea esta ZOFRI S.A. u otra sociedad administradora, se extenderán hasta el 30 de diciembre de 2060.

En virtud de lo anterior, se permitirá a los usuarios realizar inversiones con la seguridad de que podrán explotarlas por los próximos 40 años, bajo un régimen tributario y aduanero estable. Asimismo, gozarán de la inmutabilidad de los referidos privilegios la o las sociedades administradoras que se adjudiquen la administración y explotación de la Zona Franca de Iquique al término del contrato de concesión según lo señalado en el artículo 11 de la ley N° 18.846, en la medida que mantengan la calidad de sociedad administradora de dicha zona franca.

3) Artículos transitorios

Se establece en los artículos transitorios que el mayor gasto generado por el presente proyecto de ley se obtendrá de la partida del Servicio Nacional de Aduanas, y en lo que faltare, del Tesoro Público.

Asimismo, se establece que las disposiciones de la presente referidas a la modificación de la Ley de Zonas Francas entrarán en vigencia dos años después de su publicación en el Diario Oficial, para permitir tanto al Servicio Nacional de Aduanas, como a los usuarios y sociedades administradoras, el tiempo necesario para la adopción de estas nuevas normas.

Finalmente, se establece que los contratos de usuario de la Zona Franca de Arica que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones a la Ley de Zonas Francas que en virtud de esta ley se establecen, permanecerán vigentes hasta su término o hasta el plazo de 3 años,

contado desde la publicación de la presente ley, pasando en ese momento dichos usuarios a ser directamente usuarios bajo el régimen establecido en los artículos 27 bis y 27 ter de la Ley de Zonas Francas. Por lo que, al momento de generarse dicho traspaso, deberán cumplir con las normas que en ese título se establecen.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY :

Artículo primero.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas:

1) Agrégase un artículo 7° bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 7° bis.- Las visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones que, para cada caso, las respectivas leyes o las demás normas administrativas establezcan para el ingreso o salida de mercaderías, que tengan como destino u origen una Zona Franca y se encuentren señalados en el reglamento a que se refiere este artículo, sólo podrán obtenerse a través del sistema de ventanilla única electrónica establecido en virtud del presente artículo.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda, o al órgano de la Administración del Estado al que este delegue, la administración del sistema de ventanilla única electrónica señalado en el presente artículo, así como la coordinación e interoperabilidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda, para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior.

A través del sistema de ventanilla única electrónica, el usuario deberá presentar los antecedentes necesarios para la obtención de las visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones referidas en el inciso primero. Luego, a través del mismo sistema, los respectivos órganos de la

Administración del Estado las otorgarán, denegarán, o solicitarán mayores antecedentes, según sea el caso.

Los requisitos y antecedentes necesarios para obtener la respectiva visación, certificación, visto bueno y/o autorización serán publicados, en la forma que determine el reglamento, por el órgano de la Administración del Estado que corresponda. Estos también deberán publicarse en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.

Excepcionalmente, en caso que un interesado carezca o no tenga acceso a los medios tecnológicos para proporcionar los antecedentes requeridos de manera electrónica, o sólo actuare excepcionalmente a través de medios electrónicos, se aplicará el procedimiento dispuesto en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda regulará el uso y funcionamiento del sistema de ventanilla única electrónica, así como las demás normas necesarias para su implementación.”.

2) Agrégase en el inciso segundo del artículo 11, luego de la frase “siempre someterse”, la frase “a un procedimiento de licitación pública según el procedimiento señalado en el inciso anterior, dando cumplimiento”.

3) Agrégase en el artículo 12, una letra i, nueva, del siguiente tenor:

“i) Crear y administrar un registro electrónico de usuarios de Zona Franca, que contendrá la información respecto de los usuarios, incluyendo aquella referente a la identidad de sus socios o accionistas, titulares de un 10% o más de sus derechos sociales o acciones, y las operaciones llevadas a cabo por ellos en la Zona Franca que el Servicio Nacional de Aduanas determine a través de una resolución. El acceso a este registro deberá estar siempre disponible para dicho servicio.”.

4) Suprímense los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 27.

5) Agréganse, a continuación del artículo 27, los artículos 27 bis y 27 ter, nuevos, del siguiente tenor:

"Artículo 27 bis.- La calidad de usuario de la zona franca establecida en este título será otorgada mediante resolución fundada dictada por el Director del Servicio Nacional de Aduanas, quien podrá delegar esta facultad en el Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas de la Región de Arica y Parinacota.

Para lo anterior deberá contar con los siguientes antecedentes:

a) Un informe favorable del Servicio Nacional de Aduanas, en el que se establezca que los procesos o actividades industriales a desarrollar por el usuario son de aquellos establecidos por la legislación vigente;

b) Una resolución de la Subsecretaría de Hacienda por la cual se certifique que el solicitante cumple con los requisitos señalados en el reglamento a que se refiere el inciso final de este artículo para detentar la calidad de usuario;
Y,

c) Una resolución del Delegado Presidencial Regional de la Región de Arica y Parinacota, que establezca que el área próxima al puerto o aeropuerto de Arica en que el solicitante pretende desarrollar sus actividades cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la ley y el reglamento.

Para efectos de obtener la calidad de usuario, el postulante deberá presentar todos los antecedentes requeridos ante el Director Regional de Aduanas de la Región de Arica y Parinacota, el que los distribuirá a los órganos señalados en los literales a), b) y c) del inciso anterior, para que éstos se pronuncien en el marco de sus competencias. Una vez obtenido los referidos pronunciamientos, el órgano señalado en el inciso primero de este artículo, dictará la resolución fundada referida en dicho inciso, por la cual otorgará o denegará la calidad de usuario.

Con el mérito de esta resolución fundada, se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios establecidos en este título y, en consecuencia, las personas jurídicas acogidas a su normativa continuarán gozando de los privilegios indicados hasta la extinción del plazo señalado en el inciso primero del artículo 28 de la presente ley.

La calidad de usuario a que se refiere el inciso primero caducará por las siguientes causales:

a) Mutuo acuerdo.

b) De pleno derecho al vencimiento de dos años continuos, contados desde la fecha de la emisión de la resolución señalada en el inciso primero del presente artículo, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades del usuario, o éstas se discontinuaren por más de un año, en cualquier tiempo.

c) Ser condenado el usuario, sus socios o accionistas titulares de más de un 10% de las acciones o derechos sociales, o su representante legal o administrador en el ejercicio de su cargo, por alguno de los siguientes delitos:

i) Delitos establecidos en el párrafo II del Capítulo II del Título IV de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

ii) Delitos establecidos en el libro III de la Ordenanza General de Aduanas.

iii) Delitos de lavado de activos establecidos en los artículos 27 y 28 de la ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero.

iv) Delitos de cohecho establecido en el párrafo IX del título V del Libro II del Código Penal.

En caso de caducidad por las causales señaladas en los literales a) y b) anteriores, el usuario en cualquier momento podrá solicitar nuevamente detentar dicha calidad al Servicio Nacional de Aduanas, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo. En el caso de la causal señalada en el literal c), el usuario podrá solicitar nuevamente obtener dicha calidad cuando el condenado hubiere cumplido su condena, o cuando este deje de ser socio, accionista, administrador o representante legal de la sociedad que pretenda detentar la calidad de usuario.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda determinará los requisitos y condiciones necesarios para obtener la calidad de usuario de la zona franca señalada en este título, incluyendo las condiciones mínimas que debe cumplir el recinto, el proceso productivo, y la empresa, así como las demás normas necesarias para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 27 ter.- El Servicio Nacional de Aduanas deberá implementar y administrar un sistema de tramitación electrónica que permita al usuario de la zona franca señalada en este título, enviar y recibir los documentos aduaneros de ingreso y salida de zona franca, y los documentos de procesos intermedios indicados por el Servicio Nacional de Aduanas, regulado de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el inciso final del artículo anterior y las resoluciones del Servicio Nacional de Aduanas, cuyo uso será obligatorio para los usuarios de la zona franca regulada en este título.

Dicho servicio podrá fijar, cobrar y percibir las tarifas o precios por concepto de admisión de usuarios, y cualquier otro en relación a la administración del referido sistema de tramitación, lo que será determinado por una resolución del Subsecretario de Hacienda.

Asimismo, el Servicio Nacional de Aduanas, deberá fiscalizar el cumplimiento por parte de los usuarios, de las disposiciones señaladas en este título y en el reglamento a que se refiere el inciso final del artículo anterior, conforme a las facultades establecidas en el Libro III de la Ordenanza General de Aduanas.

La contravención a las disposiciones señaladas en este título o el reglamento por parte los usuarios, será sancionada por el Servicio Nacional de Aduanas con una multa de una a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, aplicando el procedimiento establecido en el Título III de la Ordenanza General de Aduanas.”.

Artículo segundo.- Incorpórase un artículo 15, nuevo, a la ley N° 18.846, que autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de Administración y Explotación de la Zona Franca de Iquique, del siguiente tenor:

“Artículo 15° La inmutabilidad de los privilegios de los usuarios y la sociedad administradora a los que se refiere el inciso segundo del artículo 11, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2060.

La o las sociedades administradoras que se adjudiquen la administración y explotación de la Zona Franca de Iquique en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de

Hacienda, sobre Zonas Francas, vencido el plazo señalado en el inciso segundo del artículo 11 de esta ley, gozarán de la inmutabilidad de los privilegios en los términos señalados en el inciso anterior, en la medida que mantengan la calidad de sociedad administradora de dicha zona franca.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio.- Las disposiciones del artículo primero de la presente ley entrarán en vigencia dos años después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos del Servicio Nacional de Aduanas y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo tercero transitorio.- Los contratos de usuario suscritos por empresas instaladas en Arica con Zona Franca de Iquique S.A. a la fecha de entrada en vigencia del artículo primero de esta ley, continuarán vigentes hasta su término, o hasta el plazo de 3 años contado desde la publicación de la presente ley, debiendo cumplir ambas partes con los derechos y obligaciones que allí se establecen. Una vez terminados dichos contratos por cualquier causa, las empresas mantendrán de pleno derecho su calidad de usuario de la Zona Franca señalada en el Título VII del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Franca, rigiéndose desde ese momento por el régimen jurídico que esta ley establece.”.

Dios guarde a V.E.,



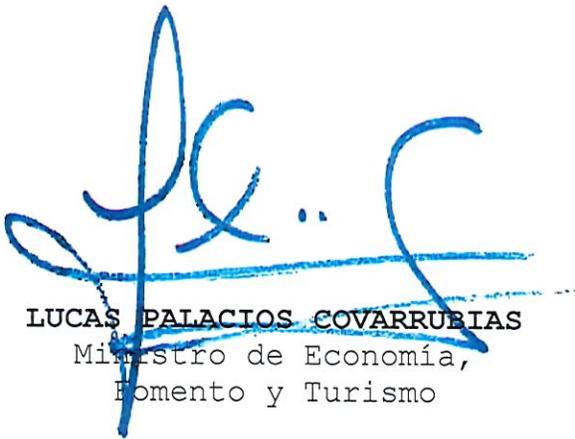
SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



BALDO PROKURICA PROKURICA
Ministro del Interior y
Seguridad Pública (S)



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda



LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo



Informe Financiero

Proyecto de ley que que tiene por objeto prorrogar la vigencia del régimen de Zona Franca para la ciudad de Iquique y perfeccionar el régimen de administración de la Zona Franca Industrial de Arica, y de las demás Zonas Francas del país

Mensaje N° 025-369

I. Antecedentes

Tal como indica su nombre, el presente proyecto de ley tiene como objeto prorrogar la vigencia del régimen de Zona Franca para la ciudad de Iquique y perfeccionar el régimen de administración de la Zona Franca Industrial de Arica, y de las demás Zonas Francas del país.

Para ello, se contemplan los siguientes cambios legales:

- **Modificaciones al decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, dentro de las cuales:**
 - Se establece un sistema electrónico de ventanilla única.
 - Se aclara el régimen de renovación de la concesión para la administración y explotación de las zonas francas.
 - Se crea un Registro Electrónico de Usuarios, a cargo del administrador de la Zona Franca, al que tendrá acceso el Servicio Nacional de Aduanas y los demás organismos públicos fiscalizadores.
 - Se crea un sistema de tramitación electrónica, permitiendo que el Servicio Nacional de Aduanas tenga mejor información sobre las actividades comerciales e industriales desarrolladas por los usuarios de las zonas francas.
 - Se establece la separación de la administración de la Zona Franca Industrial de Arica respecto de la Zona Franca de Iquique.
- **Modificación a la ley N°18.846 que autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de administración y explotación de la Zona Franca de Iquique, extendiendo los beneficios y exenciones establecidos en la Ley de Zonas Francas en favor de los usuarios y la sociedad administradora de la Zona Franca de Iquique, sea esta ZOFRI S.A. u otra sociedad administradora, se extenderán hasta el 30 de diciembre de 2060.**



II. Efecto las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La creación e implementación del registro electrónico de usuarios, no irroga mayor gasto fiscal ya que es una obligación que le corresponde a la sociedad administradora.

Así mismo, la obligación del Ministerio de Hacienda, referente a la resolución por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos por parte del usuario, se realizará con cargo al presupuesto vigente del mismo Ministerio.

La implementación del presente proyecto de ley si irrogará costos para el Servicio Nacional de Aduanas (SNA) producto la administración de la ventanilla única y del sistema de tramitación electrónica por US\$ 250.000, a continuación, se presentan los costos en pesos chilenos.

Cuadro 1:
Mayor gasto implementación proyecto de ley
(M\$ 2021)

Concepto	Régimen
Administración Ventanilla Única	179.115
Sistema de Tramitación Electrónica	
Total	179.115

*Tipo de cambio al 23-03-2021: 716,46. Fuente: Banco Central de Chile.

En resumen, la aplicación del presente proyecto de ley representa un mayor gasto en régimen de M\$ 179.115.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, y en lo que faltare con cargo al Tesoro Público.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que tiene por objeto prorrogar la vigencia del régimen de Zona Franca para la ciudad de Iquique y perfeccionar el régimen de administración de la Zona Franca Industrial de Arica, y de las demás Zonas Francas del país.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 39 GG

I.F. N° 38/24.03.2021



[Handwritten Signature]
MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación Jefe de División Finanzas Públicas:

